



AUTO No. # 527 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

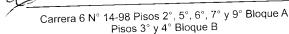
La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2002ER16539 del 10 de mayo de 2002, el Concepto Técnico No. 7019 del 27 de abril de 2010 y el Requerimiento No. 2003EE36305 del 10 de diciembre de 2003, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 01 de septiembre de 2009, a la Calle 23 No. 119-19 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

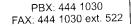
CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 9323 del 07 de julio de 2008 en el cual expresa lo siguiente:









BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





5279

Concepto Técnico

Desde el punto de vista tecnico se concluye que el establecimiento comercial, incumple con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito capital por lo que se sugiere REQUERIR la señora Maria Pinilla propietario del establecimiento ya mencionado, para que: En un termino de tres (3) dias habiles desmonte la publicidad exterior visual que se encuentra incumpliendo la normatividad. En caso que desee instalar un nuevo aviso debera hacerlo con su nueva ubicacion y medida conforme al Art. 30 del decreto 959/00.

Y el Concepto Técnico No. 7019 del 27 de abril de 2010 en el cual expresa lo siquiente:

Concepto Técnico

(n) Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, archivar el proceso, ya que el representante legal de la empresa (o persona natural) MARIA PINILLA cumplió con lo ordenado en el Concepto tecnico No. 9323 de 07/07/2008.

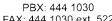
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 7019 del 27 de abril de 2010, se dio cumplimiento al requerimiento No. 2003EE36305 10 de diciembre de 2003, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible ubicado en la Calle 23 No. 119-19 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co







5279

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

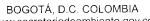
Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Oue el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir"... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."











Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2002ER16539 del 10 de mayo de 2002, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible ubicado en la Calle 23 No. 119-19 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de MARIA PINILLA a la Calle 23 No. 119-19 de la localidad de Fontibon de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Fontibon, ubicada en la Calle 18 No. 90 – 02 de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 JUL 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. SERGIO GRAZZIANI CRISTO Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I.T.7019 de 27 de abril de 2010





